	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1301
09 de Junio de 2015

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
 IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1025 del 15 de Abril de 2015, el señor **JOSE RUDBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima, actuando en calidad de propietario del establecimiento conocido como **LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLANUEVA** con NIT No. 93126530-2, solicitó ante este despacho Permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto “**LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLA NUEVA**”, dicha solicitud se ubica en el predio Lote Rodrigo, carrera 5 No. 9 – 78 Vereda Las Plomadas, Jurisdicción del Municipio de Isnos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, certificado de libertad y tradición del predio, certificado de existencia y representación legal, croquis a mano alzada del lugar de captación.

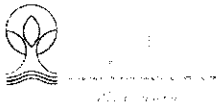
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 352 del 09 de Junio de 2015, exponiendo:

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1025 del 15 de Abril de 2015, el señor **JOSE RUDBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima, actuando en calidad de propietario del establecimiento conocido como **LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLANUEVA** con NIT No. 93126530-2, solicitó ante este despacho Permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto “**LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLA NUEVA**”, dicha solicitud se ubica en el predio Lote Rodrigo, carrera 5 No. 9 – 78 Vereda Las Plomadas, Jurisdicción del Municipio de Isnos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, certificado de libertad y tradición del predio, certificado de existencia y representación legal, croquis a mano alzada del lugar de captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El día 20 Abril de 2015 se dio auto inicio de trámite al permiso de concesión de aguas superficiales.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos, el Aviso del 20 de Abril de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Con radicado CAM No. 1450 del 27 de Mayo el interesado allega la constancia de publicación del aviso en la alcaldía del Municipio de Isnos Huila.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 02 de Junio de 2015, se procedió a efectuar visita al predio Lote Rodrigo ubicado en la carrera 5 No. 9 - 78 del municipio de Isnos, lugar en el cual se encuentra el establecimiento conocido como Lavadero y Montallantas Villa Nueva, esto con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la licencia ambiental solicitada por el señor José Rudbel Villanueva.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

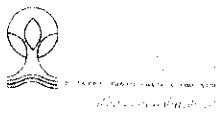
Se toma la vía que de Pitalito conduce al Municipio de Isnos, una vez se llega al Municipio se toma la salida a Popayán – Cauca y pasado el puente en la carrera 5 No. 9 – 78 encontramos el establecimiento de propiedad del señor José Rudbel. Detrás del establecimiento a diez (10) metros encontramos la fuente hídrica La Chorrera lugar de captación.

Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicado el lugar de captación corresponden a suelos planos sobre la parte baja y sobre las partes altas suelos con pendientes moderadas, la fuente hídrica en el punto de captación no cuenta con vegetación protectora y se ubican viviendas sobre las franjas de protección de ronda las cuales se encuentran en riesgo.

Desde el punto de vista organoléptico la fuente hídrica presenta contaminación debido a los vertimientos generados en las viviendas, porquerizas, los cuales van directo a la fuente hídrica sin presentar un tratamiento previo. Es de indicar que aguas debajo de la fuente hídrica caen los vertimientos generados en el municipio, pues el municipio de Isnos no cuenta con PTAR.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para uso Industrial “Lavado de Automotores” para el proyecto “LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLA NUEVA” ubicado en la carrera 5 No. 9 - 78 del municipio de Isnos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de indicar que en el momento de la visita ya se está realizando la derivación del agua por medio mecánico (motobomba), en el cual se ha instalado sobre la margen derecha de la fuente hídrica la motobomba en las coordenadas X=761935, Y=705803 a 1.768 m.s.n.m. posteriormente llega un tanque de almacenamiento de 2:40 x 1:80 metros construido en concreto ubicado en las coordenadas X=761917, Y=705796 a 1.772, desde el tanque de almacenamiento se tienen conectadas llaves a las cuales se les adicionaron hidrolavadoras.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Es necesario indicar que durante la visita se pudo constatar que el lavadero se encuentra en proceso de remodelación, donde se van a construir dos tanques de almacenamiento de 2000 lts cada uno.

Para el llenado de los tanques de 200 litros se requiere un tiempo de 30 minutos agua que es utilizada para el lavado de vehículos durante ocho horas de trabajo.

$$4000 \text{ lts} \times 1 \text{ min} / 30 \text{ min} \times 60 \text{ sg} = 2.22 \text{ lts/seg}$$

De acuerdo a lo anterior el caudal a otorgar es de 2.22 lts/seg

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “**La Chorrera**”, ubicada en el Municipio de Isnos, lugar en el cual se realiza la derivación del recurso hídrico para el proyecto “**LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLANUEVA**”; se aforo la fuente aguas arriba del punto de captación por el método superficial o flotadores; registrando un caudal de 623.9 LPS.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

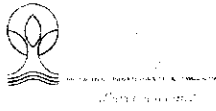
El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente hídrica denominada “**La Chorrera**”, el caudal a otorgar es de 2.22 lts/seg, para beneficio del proyecto “**LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLANUEVA**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica La Chorrera es de 2.22

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

lps y el aforo realizado arroja 623.9 lps es decir que se tendría un remanente de 621.68 lps, según información del acompañante en tiempos de estiaje disminuye un 10% por lo que tendremos un caudal de 559.512 en tiempo de verano, el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE RUBBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima, actuando en calidad de propietario del establecimiento conocido como **LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLANUEVA** con NIT No. 93126530-2. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

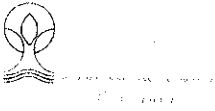
ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 2.22 lps de la fuente hídrica La Chorrera para uso Industrial (Lavado de Automotores), cuya captación se realizará en las coordenadas planas X=761935, Y=705803 a 1.768 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: Para el uso Industrial del agua, el señor **JOSE RUBBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima debe dar cumplimiento al Decreto 475 de 1998 y Decreto 1575 del 2007, con respecto a la potabilidad del agua según los usos.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE RUBBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima, quien actúa en calidad de propietario del predio Lote Rodrigo, carrera 5 No. 9 – 78 Vereda Las Plomadas, Jurisdicción del Municipio de Isnos, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur


 Exp. No. DTS 3-037-2015
 Proyecto: Luis F